

ANEXO 1

**TÉRMINOS Y CONDICIONES GENERALES DE IDLO
APLICABLES A LA ADQUISICIÓN DE BIENES**

1.	NORMAS GENERALES DE CUMPLIMIENTO	1
2.	PERSONAL	1
3.	ORIGEN DE LAS INSTRUCCIONES	2
4.	EMBALAJE.....	2
5.	ENTREGA Y SUPERVISIÓN.....	3
6.	TRANSPORTE Y FLETE.....	3
7.	LICENCIAS DE EXPORTACIÓN E IMPORTACIÓN	3
8.	DESPACHO DE ADUANA.....	3
9.	INSPECCIÓN Y ACEPTACIÓN	3
10.	PAGO.....	4
11.	IMPUESTOS.....	4
12.	PROPIEDAD.....	5
13.	PROPIEDAD DEL MATERIAL PROPORCIONADO POR IDLO	5
14.	DERECHOS DE AUTOR, PATENTES Y OTROS DERECHOS DE PROPIEDAD	5
15.	CONFIDENCIALIDAD	5
16.	PROTECCIÓN DE DATOS	6
17.	PUBLICIDAD	6
18.	NORMAS DE CONDUCTA.....	6
19.	CONFLICTO DE INTERESES.....	7
20.	SUBCONTRATACIÓN.....	7
21.	SEGUROS	8
22.	GARANTÍA.....	8
23.	RETRASO EN LA IMPLEMENTACIÓN.....	9
24.	RESCISIÓN.....	9
25.	FUERZA MAYOR	11
26.	RESPONSABILIDAD E INDEMNIZACIONES	11
27.	EXCLUSIÓN DE RENUNCIA DE DERECHOS	12
28.	MODIFICACIONES Y ADICIONES AL CONTRATO.....	12
29.	PRIVILEGIOS E INMUNIDADES	12
30.	DERECHO APLICABLE Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS	12
31.	PUBLICACIÓN DE CONTRATOS	13
32.	LENGUA DEL CONTRATO	13
33.	FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.....	13

TÉRMINOS Y CONDICIONES GENERALES APLICABLES A LA ADQUISICIÓN DE BIENES

Los presentes Términos y Condiciones Generales Aplicables a la Adquisición de Bienes (en lo sucesivo, "Términos y Condiciones Generales") establecen los términos y condiciones generales que rigen en todo Contrato de Bienes (Orden de Compra) o Acuerdo Marco de Bienes suscritos con IDLO (el "Contrato").

1. NORMAS GENERALES DE CUMPLIMIENTO

- (a) El Contratista ejecutará el Contrato con la diligencia y eficiencia debidas, de acuerdo con estrictas normas de conducta moral y ética y de conformidad con las buenas prácticas profesionales. Los Bienes se suministrarán teniendo plenamente en cuenta la oportunidad y la calidad.
- (b) El Contratista llevará registros exactos y sistemáticos de su trabajo.
- (c) El Contratista facilitará con prontitud a IDLO toda información relativa a los Bienes que IDLO pueda razonablemente solicitar.
- (d) El Contratista cumplirá toda orden dada por el/la Coordinador/a y mantendrá a éste/a informado/a de todas las novedades que se produzcan en relación al suministro de los Bienes.
- (e) El plazo será una condición esencial para la entrega de todos los Bienes.
- (f) El Contratista respetará y cumplirá todas las leyes, ordenanzas, reglamentos y regulaciones aplicables y vigentes en el país asociado a los cuales se encuentren sujeto con arreglo a los términos del Contrato. El Contratista garantizará asimismo el respeto y cumplimiento de tales leyes, ordenanzas, reglamentos y regulaciones por parte de su personal.
- (g) El Contratista reconoce y acepta que el Contrato se ejecute en el lugar(es) indicado(s) en el Contrato. Todo retraso en el desempeño o incumplimiento de las obligaciones contractuales como consecuencia de las condiciones generales inherentes a tal lugar(es) no constituye en sí mismo caso de fuerza mayor conforme a lo dispuesto en el artículo 25 de los presentes Términos y Condiciones Generales.
- (h) Bajo ninguna circunstancia infringirá el Contratista los derechos de propiedad intelectual de terceros en el suministro de los Bienes.
- (i) Si el Contratista ejecutare el Contrato en el contexto de una operación conjunta o consorcio, deberá comunicarlo así a IDLO. La composición o constitución de la operación conjunta o consorcio no se modificará sin el consentimiento previo y por escrito de IDLO. Se facilitará la documentación relativa a la empresa conjunta o consorcio, incluido todo contrato donde se establezca la relación jurídica o de otra índole entre los miembros de la empresa conjunta o consorcio, previa solicitud por parte de IDLO. Con independencia de la condición de la operación conjunta o consorcio, el Contratista asumirá las obligaciones contraídas en virtud del Contrato y será responsable del cumplimiento del Contrato de acuerdo con los términos establecidos en el mismo.
- (j) IDLO se reserva el derecho de solicitar comprobantes originales. También se reserva el derecho de auditar las cuentas y registros del Contratista en caso de que tenga razones para creer de buena fe que el Contratista ha violado el Código de Conducta de IDLO para Proveedores y/o la legislación aplicable y el Contratista colaborará en la medida de lo posible en toda investigación.

2. PERSONAL

- (a) Nada de lo aquí dispuesto se interpretará en el sentido de que establece o crea entre IDLO y el Contratista la relación de empleador y empleado o mandante y agente. El Contratista accede a

que su condición sea la de Contratista independiente.

- (b) Teniendo el Contratista una condición jurídica independiente de IDLO, será responsable de manera exclusiva de la competencia profesional y técnica de sus empleados, directivos, agentes y representantes (en lo sucesivo, el "Personal del Contratista") y/o de sus subcontratistas y seleccionará, para el trabajo requerido con arreglo al Contrato, a personas de confianza y competentes, que acometan con eficacia la implementación del presente Contrato, respeten las costumbres locales y se atengan a estrictas normas de conducta moral y ética.
- (c) Si IDLO determina que una persona empleada o subcontratada por el Contratista ha incumplido estas normas o los términos del Contrato, IDLO informará de ello al Contratista, que, si IDLO lo solicita, tomará de inmediato medidas para retirar a dicha persona del trabajo requerido con arreglo al presente Contrato, sin perjuicio de la obligación del Contratista de terminar de manera satisfactoria dicho trabajo.
- (d) IDLO se reserva el derecho de elegir al personal o el grado de antigüedad del personal para el suministro de los Bienes.
- (e) El Personal del Contratista:
 - (i) cumplirá todos los términos y obligaciones del Contrato;
 - (ii) no será considerado en ningún caso empleado, consultor, agente ni afiliado de IDLO;
 - (iii) no tendrá atribución alguna para comprometer a IDLO con respecto a cualesquiera obligaciones o gastos que se contraigan, y
 - (iv) cuando sea aplicable, se atenderá al protocolo de IDLO en materia de seguridad o a la orientación del personal de seguridad de IDLO.

3. ORIGEN DE LAS INSTRUCCIONES

El Contratista no pedirá ni aceptará instrucciones de ninguna autoridad ajena a IDLO en relación con el suministro de los Bienes. El Contratista se abstendrá de tomar cualquier medida que pueda afectar negativamente a IDLO y cumplirá sus compromisos velando en todo momento por los intereses de IDLO.

4. EMBALAJE

- (a) El Contratista embalará los Bienes con materiales adecuados y con el debido cuidado, de acuerdo con las normas comerciales ordinarias de embalaje de este tipo de mercancías (es decir, la práctica comercial estándar). Dichos materiales de embalaje utilizados deben ser adecuados para proteger los Bienes en el tránsito.
- (b) Los Bienes se embalarán y marcarán de manera adecuada y de acuerdo con las instrucciones estipuladas en el Contrato, las disposiciones legales y los requisitos de los transportistas y fabricantes. En particular, los Bienes se marcarán con el número de Contrato de Suministro de Bienes (Orden de Compra) u Orden de Trabajo emitidos por IDLO (cuando proceda) y los pesos neto, bruto y de tara. En cada contenedor estará claramente indicado el nombre del contenido, y en todos los contenedores de bienes peligrosos (y todos los documentos relativos a ellos) deberán figurar advertencias en un lugar destacado y adecuado. Junto con los Bienes se aportará (según proceda) un documento donde conste, como mínimo, la descripción de los Bienes (incluidos los accesorios y los repuestos) y su principal subelemento, el manual de usuario en inglés y el manual de mantenimiento y reparación en inglés.
- (c) Todos los materiales de embalaje se considerarán no retornables y serán destruidos.
- (d) El Contratista será responsable de los daños o pérdidas debidos al embalaje defectuoso o inadecuado.

5. ENTREGA Y SUPERVISIÓN

- (a) El Contratista suministrará los Bienes en el lugar especificado en el Contrato y en los plazos de entrega estipulados en el Contrato. Todos los manuales (incluidos los de instalación, uso, mantenimiento y reparación), instrucciones, garantías y demás información relativa a los Bienes estarán redactados en inglés, salvo que se estipule de otro modo en el Contrato. Todas las garantías deberán ser válidas con independencia del idioma. No obstante los términos utilizados en el presente Contrato, el riesgo de pérdida, daño o destrucción de los Bienes será asumido por el Contratista hasta que se haga entrega física de los Bienes a IDLO de acuerdo con los términos del Contrato.
- (b) El/La Coordinador/a de IDLO, indicado en el Contrato, supervisará la entrega de los Bienes por parte del Contratista y verificará que el Contratista realiza las tareas especificadas en el presente Contrato de acuerdo con lo dispuesto en el Contrato.
- (c) En caso de que, por cualquier impedimento, el Contratista no pueda cumplir los términos del Contrato, el Contratista lo notificará de inmediato al/a la Coordinador/a, y tal notificación no eximirá al Contratista de cumplir las obligaciones contraídas en virtud del Contrato. IDLO podrá aceptar, según su criterio, variaciones del cumplimiento de los términos del Contrato sin perjuicio de cualesquiera otros derechos y recursos establecidos en el mismo. Tales variaciones sólo serán aprobadas por IDLO por escrito.

6. TRANSPORTE Y FLETE

Salvo que se estipule de otro modo, las disposiciones relativas al transporte las efectuará el Contratista, que será responsable del pago del flete y los costos del seguro de los Bienes desde el Contratista hasta la dirección de la entrega estipulada en el Contrato.

7. LICENCIAS DE EXPORTACIÓN E IMPORTACIÓN

- (a) Si se necesitare alguna licencia de exportación u otra autorización gubernamental para exportar los Bienes, el Contratista estará obligado a obtenerlas. Sujeta a sus privilegios e inmunidades como organización intergubernamental y sin renunciar a ellos, IDLO podrá facilitar en la medida de lo posible la obtención de tal licencia o autorización gubernamental. En caso de no conseguir tal licencia o autorización en un periodo razonable, IDLO podrá declarar inválido el Contrato o un determinado Contrato de Suministro de Bienes (Orden de Compra) u Orden de Trabajo.
- (b) Si se necesitare alguna licencia de importación u otra autorización del gobierno para importar los Bienes, el Contratista estará obligado a obtenerlas. Sujeta a y sin renunciar sus privilegios e inmunidades como organización intergubernamental, IDLO podrá facilitar en la medida de lo posible la obtención de tal licencia o autorización gubernamental.

8. DESPACHO DE ADUANA

El Contratista se responsabilizará del despacho de aduana en el país de recepción de los Bienes. Sujeta a sus privilegios e inmunidades como organización intergubernamental y sin renunciar a ellos, IDLO podrá facilitar en la medida de lo posible tal despacho.

9. INSPECCIÓN Y ACEPTACIÓN

- (a) IDLO tendrá derecho a realizar, con anterioridad al pago, una inspección de los Bienes encargados con arreglo al presente Contrato en las instalaciones del Contratista, durante la

fabricación, en los lugares de carga, durante el transporte o a su entrega en el destino determinado en el Contrato, y el Contratista proporcionará, cuando sea posible, todos los medios necesarios para tal inspección. IDLO podrá expedir por escrito una renuncia de examen, según su criterio. Las inspecciones llevadas a cabo por los representantes de IDLO o cualquier renuncia a las mismas no afectarán a la implementación de otras disposiciones pertinentes del Contrato con respecto a las obligaciones contraídas por el Contratista que incluyan especificaciones técnicas.

- (b) En el caso de los Bienes encargados con arreglo a especificaciones que formen parte del Contrato, IDLO llevará siempre a cabo una inspección de aceptación a la recepción de los Bienes para asegurarse de que se atienen a las especificaciones de IDLO. Los Bienes no aceptados expresamente se considerarán rechazados. La notificación escrita de la aceptación o rechazo de los Bienes se hará al Contratista sin demora. Si IDLO no ejerce su derecho a rescindir el Contrato, podrá aplazar cualquier pago adeudado al Contratista por los Bienes rechazados hasta su sustitución por Bienes aceptados. Si el Contratista no recupera los Bienes rechazados en un plazo razonable tras la recepción de la notificación de rechazo, IDLO podrá disponer de ellos como considere conveniente.
- (c) IDLO correrá con los gastos de las inspecciones mencionadas en los párrafos (a) y (b) del presente artículo.
- (d) En caso de rechazo de los Bienes, si IDLO lo autoriza, el Contratista hará cuanto pueda para suministrar Bienes que se ajusten a lo dispuesto en el Contrato. En tal caso, IDLO podrá llevar a cabo una nueva inspección. El Contratista correrá con los gastos de tal inspección.

10. PAGO

- (a) Salvo que se disponga expresamente de otro modo en el Contrato, IDLO efectuará el pago por medio de una remesa bancaria en el plazo de treinta (30) días a contar desde (1) la recepción de la factura y los documentos correspondientes especificados en el Contrato y (2) la aceptación de los Bienes por parte de IDLO.
- (b) El precio de los Bienes será firme durante el periodo completo de vigencia del Contrato y será el establecido en el Contrato, sin que pueda aumentarse, salvo que IDLO acceda expresamente a ello por escrito.
- (c) IDLO no asumirá ningún recargo por retraso en el pago, salvo que se haya accedido expresamente a ello por escrito.
- (d) IDLO no será responsable de ninguna ganancia o pérdida que se produzcan por conversión monetaria.
- (e) No se efectuará el pago de los Bienes no aceptados conforme a lo dispuesto en el artículo 9 de los presentes Términos y Condiciones Generales. El pago de IDLO no se considerará por sí solo una aceptación de los Bienes.
- (f) Sólo se efectuarán pagos por adelantado si IDLO lo autoriza expresamente en el Contrato y sólo si la práctica comercial habitual o los intereses de IDLO así lo requieren.

11. IMPUESTOS

- (a) El Contratista será responsable del pago de los impuestos, tasas u otros gravámenes que puedan pesar sobre las retribuciones y otros pagos efectuados por IDLO.
- (b) En consonancia con su condición de organización intergubernamental, IDLO estará, en principio, exenta del pago de impuestos, tasas y otros gravámenes, incluido el impuesto sobre el valor añadido (IVA).

- (c) En los países donde IDLO goce de exención fiscal, incluso con respecto al impuesto sobre el valor añadido (IVA), el Contratista no cobrará, en principio, el IVA y será responsable del pago de todos los demás impuestos, tasas u otros gravámenes aplicables. Con respecto al IVA, en determinados países serán necesarias disposiciones distintas.
- (d) En los países donde IDLO no goce de exención fiscal, el Contratista incluirá en el precio todos los impuestos que pesen sobre IDLO en virtud de la legislación aplicable en tales países.

12. PROPIEDAD

El Contratista garantiza que los Bienes suministrados por él no están sujetos a derechos de propiedad de terceros. La propiedad de los Bienes se cederá a IDLO una vez que los haya aceptado.

13. PROPIEDAD DEL MATERIAL PROPORCIONADO POR IDLO

La propiedad de todo material y suministros que IDLO pueda facilitar corresponderá a IDLO, y tal material le será devuelto a la rescisión del Contrato, cuando el Contratista no lo necesite ya o cuando IDLO lo solicite. Cuando le sea devuelto a IDLO, tal material estará en el mismo estado que cuando se entregó al Contratista, teniendo en cuenta el desgaste normal por uso. El contratista indemnizará a IDLO por el material en el que se hayan observado daños o deterioro no atribuibles al desgaste normal por uso.

14. DERECHOS DE AUTOR, PATENTES Y OTROS DERECHOS DE PROPIEDAD

- (a) El Contratista garantiza que los Bienes que suministra no están sujetos a derechos de propiedad de terceros, incluso en relación con derechos preexistentes.
- (b) Todos los derechos de propiedad intelectual y demás derechos de propiedad, como las patentes, derechos de autor y marcas comerciales, entre otros, que afecten a los entregables, productos o documentos y demás materiales relacionados directamente con la ejecución del presente Contrato o producidos, preparados o recopilados como consecuencia o en el curso de la ejecución del presente Contrato se cederán totalmente y con carácter irrevocable a IDLO. A instancias de IDLO, el Contratista tomará todas las medidas necesarias, formalizará todos los documentos necesarios y ayudará en general a garantizar tales derechos de propiedad y transferirlos a IDLO.
- (c) Esta disposición abarca todos los territorios del mundo y seguirá teniendo plena vigencia tras la ruptura o finalización de la relación contractual entre el Contratista e IDLO hasta que finalice el periodo de protección previsto en la legislación aplicable en materia de propiedad intelectual, salvo que IDLO y el Contratista estipulen lo contrario. El Contratista accede a que todos los materiales elaborados durante la relación contractual con IDLO no sean utilizados con posterioridad a la rescisión del presente Contrato sin el permiso expreso y por escrito de IDLO.

15. CONFIDENCIALIDAD

- (a) Se exige al Contratista que observe la máxima discreción durante el cumplimiento del Contrato. El Contratista no podrá comunicar a ninguna otra persona, gobierno ni autoridad ajena a IDLO ninguna información que conozca en virtud de su relación contractual con IDLO y que no se haya hecho pública previamente, excepto con la autorización por escrito de IDLO. Tampoco utilizará nunca el Contratista tal información para obtener ventajas de carácter privado.
- (b) El Contratista será responsable de toda violación de la confidencialidad o toda revelación indirecta de información que puedan perjudicar los intereses de IDLO. El grado de responsabilidad en que incurra será directamente proporcional a la magnitud de los daños y perjuicios causados.

- (c) Todos los documentos, papeles, informes, notas, correspondencia, planos, dibujos, diagramas presentaciones visuales, conceptos, ideas, fotografías, composiciones, planes, proyectos, recomendaciones, estimaciones y cualesquiera otros datos compilados o recibidos por el Contratista en virtud del presente Contrato por medios verbales, escritos, gráficos, electrónicos o cualesquiera otros conductos o en cualesquiera otras formas serán propiedad de IDLO, salvo que se disponga lo contrario, y serán tratados con confidencialidad y se entregarán sólo al/a la Coordinador/a. El Contratista no conservará copias de tales documentos y datos, ni los utilizará con fines no relacionados con el Contrato sin el consentimiento previo y por escrito de IDLO.
- (d) El Contratista, así como ninguno de sus empleados ni ninguna persona que actúe en nombre del Contratista, no utilizará ninguna información recibida o elaborada en el curso de la ejecución del presente Contrato con ningún fin no autorizado por escrito por IDLO.

16. PROTECCIÓN DE DATOS

- (a) Los datos personales recabados, almacenados o transferidos por IDLO en relación con el presente Contrato se tratarán, a efectos del cumplimiento, gestión y seguimiento del presente Contrato por parte de IDLO y con cualquier otro fin conexo y compatible, de conformidad con la Política de Protección de Datos Personales de IDLO (en lo sucesivo, la “Política”, <https://www.idlo.int/about-idlo/transparency-and-accountability>).
- (b) De conformidad con la Política, las personas a las que se refieren los datos tienen derecho a acceder a sus datos personales y derecho a rectificar cualquiera de ellos. Si las personas a las que se refieren los datos tienen alguna duda sobre el tratamiento de los datos personales podrán plantearse a IDLO (correo-e: dataprotection@idlo.int). Las personas a las que se refieren los datos que crean que se ha vulnerado su derecho a la protección de datos prevista en la Política podrán pedir reparación de conformidad con el artículo 7.2 de la Política.
- (c) Cuando el Contrato haga necesario tratar datos personales, el Contratista sólo podrá proceder bajo la supervisión del responsable del tratamiento y adoptará las debidas medidas técnicas y organizativas en materia de seguridad para proteger la integridad de los datos personales facilitados por IDLO y limitar el acceso a tales datos y su utilización a lo estrictamente necesario para el cumplimiento, gestión y seguimiento del presente Contrato. El Contratista informará a IDLO de toda revelación de tales datos personales a partes ajenas y de toda filtración de datos que afecte al Contratista.

17. PUBLICIDAD

Salvo que IDLO lo autorice por escrito, el Contratista no hará publicidad del hecho de que suministra Bienes a IDLO ni lo hará público de ningún otro modo. El Contratista no utilizará el nombre, emblema, sello oficial de IDLO o cualquier abreviatura del nombre de IDLO para hacer publicidad o para cualquier otro fin promocional.

18. NORMAS DE CONDUCTA

- (a) El Contratista respetará los derechos humanos y sociales fundamentales.
- (b) El Contratista cumplirá el Código de Conducta de IDLO para Proveedores y observará los principios de la Política de IDLO contra la Corrupción y el Fraude.
- (c) No se han ofrecido ni recibido honorarios, gratificaciones, bonificaciones, regalos, comisiones ni otros pagos, aparte de los indicados en la propuesta o el Contrato, en relación con el proceso de selección ni en la formalización del Contrato. IDLO no cobra comisiones en ninguna etapa del proceso de licitación o contratación, sea por inscripción en el registro de proveedores,

presentación de licitaciones/propuestas, adjudicación del contrato/acuerdo o emisión de pagos.

- (d) El Contratista confirma por la presente que ni él ni su personal, ni ningún otro receptor de fondos en virtud del presente Contrato, han participado ni participarán en ninguna de las actividades siguientes:
- (i) apoyo o financiación, directa o indirectamente, de actividades de narcotráfico o terrorismo o de personas o entidades relacionadas con el terrorismo;
 - (ii) toda práctica incompatible con los derechos establecidos en la Convención sobre los Derechos del Niño; o
 - (iii) explotación, abusos o acoso de índole sexual o intercambio de dinero, bienes, servicios, ofrecimientos de trabajo u otras cosas de valor por favores o actividades sexuales o participación en actividades sexuales que supongan someter a explotación o trato degradante a alguna persona. El Contratista tomará todas las medidas adecuadas para prevenir tales actividades. A efectos del presente Contrato, con independencia de las leyes que puedan aplicarse con respecto al consentimiento, toda actividad sexual con una persona menor de dieciocho (18) años de edad constituirá explotación y abusos sexuales contra ella.
- (e) El Contratista garantiza que ningún cargo ni empleado de IDLO ha sido ni será admitido por él para obtener algún beneficio directo o indirecto del presente Contrato o la concesión del mismo.
- (f) El Contratista garantiza que ni él ni su personal, ni ningún otro receptor de fondos en virtud del presente Contrato, figuran en ninguna lista de sanciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, la Oficina de Control de Bienes Extranjeros del Departamento del Tesoro de Estados Unidos o la Unión Europea.
- (g) El Contratista garantiza que ni él ni ninguna persona que trabaje para él, incluidos los agentes o subcontratistas, han ofrecido ni ofrecerán a terceros, han pedido ni pedirán a terceros, han aceptado ni aceptarán de terceros o han esperado ni esperarán recibir por promesas de terceros, para sí mismos ni para otros, ningún regalo, remuneración, compensación ni beneficio de ninguna clase que pudieran interpretarse como práctica ilegal o corrupta.
- (h) El Contratista reconoce y admite que las disposiciones del presente artículo constituyen una cláusula esencial del Contrato y que toda contravención de esta declaración y garantía dará derecho a IDLO a rescindir el Contrato inmediatamente después de su notificación al Contratista, sin obligación alguna por costos de rescisión ni responsabilidad de ninguna otra clase. Sin perjuicio de lo anterior, IDLO se reserva el derecho de entablar acciones directas contra el Contratista.

19. CONFLICTO DE INTERESES

El Contratista tomará todas las medidas necesarias para prevenir cualquier situación que pudiere comprometer o afectar negativamente el cumplimiento imparcial y objetivo del Contrato. Se notificará sin demora a IDLO todo conflicto de intereses que pueda producirse en este sentido en el momento de firmar el contrato o durante su ejecución. Un conflicto de intereses puede producirse en particular como consecuencia de intereses económicos o políticos, relaciones familiares, u otras relaciones relevantes o intereses compartidos.

20. SUBCONTRATACIÓN

- (a) El Contratista no cederá, transferirá, comprometerá ni utilizará de ningún otro modo el presente Contrato ni ninguna parte de él, ni ninguno de los derechos u obligaciones derivados del Contrato en favor de terceros ni subcontratará a terceros ninguna parte del trabajo requerido con arreglo al presente Contrato sin la aprobación previa, expresa y por escrito de IDLO.

- (b) Todo subcontrato autorizado se hará por escrito.
- (c) En caso de que IDLO autorice al Contratista a subcontratar total o parcialmente a terceros las obligaciones establecidas en virtud del Contrato, el Contratista permanecerá vinculado por las obligaciones contraídas con IDLO en virtud del Contrato.
- (d) El Contratista deberá incluir en todo subcontrato las disposiciones necesarias para permitir que IDLO disfrute de los mismos derechos y garantías con relación al subcontratista que con respecto al Contratista. No obstante, el Contratista no introducirá en ningún subcontrato texto alguno en el que se afirme o se dé a entender que existe una relación directa entre IDLO y dicho subcontratista.
- (e) Los términos de todo subcontrato estarán sujetos en todo caso a lo dispuesto en el presente Contrato.

21. SEGUROS

- (a) Durante el periodo de ejecución del Contrato y cumplimiento de las obligaciones contraídas en virtud del mismo, el Contratista tomará un seguro contra todo riesgo o pérdida, daño o lesión causados por el Contratista, el Personal del Contratista o cualquier persona que actúe en su nombre.
- (b) El Contratista mantendrá vigente un seguro a todo riesgo para sus bienes y cualquier equipamiento utilizado para la ejecución del presente Contrato.
- (c) El Contratista mantendrá vigente todo seguro de accidentes de trabajo, o su equivalente, con respecto a sus empleados o subcontratistas para cubrir las reclamaciones por lesiones corporales o muerte en relación con el presente Contrato.
- (d) El Contratista mantendrá también vigente un seguro de responsabilidad de cuantía suficiente para cubrir las reclamaciones de terceros por lesiones corporales o muerte o pérdida o daños de bienes que se presenten debido o en relación al suministro de los Bienes o la utilización de vehículos, embarcaciones, aeronaves u otras equipaciones de la propiedad o alquilados por el Contratista o el Personal del Contratista o los subcontratistas que trabajen o presten servicios en relación con el presente Contrato.
- (e) Las consecuencias de la falta total o parcial de cobertura de seguro serán responsabilidad exclusiva del Contratista.
- (f) El Contratista presentará a IDLO, si así lo solicita, comprobantes satisfactorios de los seguros requeridos con arreglo al presente artículo.

22. GARANTÍA

- (a) El Contratista garantiza que está debidamente autorizado a desarrollar su actividad en el lugar de cumplimiento del Contrato y no es objeto de ninguna investigación ni reclamación que pueda afectar negativamente a la implementación del Contrato.
- (b) El Contratista garantiza que los Bienes:
 - (i) son nuevos, no se han utilizado y no presentan defectos de diseño, de acabado ni materiales;
 - (ii) se ajustan a lo requerido en el Contrato en cuanto a la calidad, la cantidad y la descripción;
y
 - (iii) están libres de derechos o reclamaciones de terceros, incluidos derechos y reclamaciones relacionados con derechos de autor, patentes u otros derechos de propiedad intelectual o industrial.

- (c) El Contratista garantiza que los Bienes incluidos en el embalaje conforme a las especificaciones relativas a los Bienes encargados con arreglo al presente Contrato sirven para el uso que se da normalmente a tales bienes y para el uso comunicado expresamente por IDLO al Contratista.
- (d) El Contratista garantiza y certifica que reparará o sustituirá, sin gastos para IDLO, los componentes o Bienes que presenten defectos de diseño, de acabado o materiales, en el periodo de garantía aplicable desde la fecha de recepción por parte de IDLO de la entrega satisfactoria.
- (e) En el caso de los Bienes encargados, el Contratista mantendrá servicios razonablemente constituidos para atender las solicitudes de IDLO de asistencia técnica sobre mantenimiento, servicio, reparación y revisión de los Bienes.
- (f) El incumplimiento de esta garantía podrá comportar la rescisión contractual de acuerdo con lo dispuesto en el presente Contrato, la eliminación del Contratista de la base de datos de proveedores de IDLO o de otras bases de datos a las que IDLO está suscrita o haga aportaciones o ambas consecuencias.

23. RETRASO EN LA IMPLEMENTACIÓN

- (a) Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 21 y 26, si el Contratista no suministrara los Bienes solicitados en el plazo especificado y de la manera estipulada en los términos y condiciones del Contrato, IDLO tendrá derecho a, sin notificación formal y sin perjuicio de los demás recursos establecidos en el presente Contrato, imponer una penalización por daños y perjuicios por cada día de demora en el suministro y entrega de los Bienes.
- (b) IDLO podrá, según su criterio, aceptar variaciones del plazo especificado en el Contrato, sin perjuicio de otros derechos y recursos, y deducir del precio estipulado en el Contrato para el saldo pendiente, en concepto de penalización, una suma equivalente al 0.5% al día por cada día de demora, sin incluir los fines de semana ni los días festivos en el lugar de cumplimiento, hasta un máximo del 10% del precio contractual de los Bienes atrasados.
- (c) Tras el periodo establecido en el párrafo (b) del presente artículo, IDLO podrá rescindir el Contrato, mediante notificación por escrito, sin incurrir en responsabilidad alguna por costos de rescisión ni en responsabilidad de ninguna otra clase o rescindir las entregas de las partes o la parte de él en que haya habido mora, sin incurrir en responsabilidad ni costos de rescisión de ninguna clase.

24. RESCISIÓN

- (a) Rescisión de parte de la entrega de los Bienes:

Sin perjuicio de las disposiciones sobre fuerza mayor de los presentes Términos y Condiciones Generales, si el Contratista no suministrare ninguno o alguno de los Bienes ajustándose plenamente a las condiciones del Contrato, entre ellas el plazo especificado, IDLO podrá rescindir, mediante notificación por escrito, el cumplimiento de las partes o de la parte del mismo donde haya habido mora, sin incurrir en obligación ni costes de rescisión de ninguna clase. En caso de que se hubieren efectuado pagos por adelantado, el Contratista hará un reembolso a IDLO por los Bienes total o parcialmente no suministrados.

- (b) Rescisión del contrato por contravención del Contratista:

IDLO tendrá derecho a rescindir el Contrato inmediatamente, sin notificación previa ni exoneración de responsabilidad, y a exigir el pago de las sumas ya abonadas al Contratista si éste contraviene las obligaciones que ha contraído en virtud del Contrato.

- (c) Rescisión del Contrato en otros casos de incumplimiento por parte del Contratista:

IDLO tendrá derecho a rescindir el Contrato de inmediato, sin notificación previa ni exoneración de responsabilidad, y a exigir el pago de las sumas ya abonadas al Contratista, si se da alguno de los casos siguientes:

- (i) el Contratista deja de ejercer su profesión o de realizar su actividad plenamente o en gran parte; o
- (ii) el Contratista presenta información falsa, materialmente inexacta o incompleta; o
- (iii) el Contratista ofrece incentivos, alicientes u otras ventajas a cualquier empleado de IDLO; o
- (iv) el Contratista no entrega los Bienes o los entrega de manera insatisfactoria; o
- (v) el Contratista solicita una suspensión de pagos o solicita ser declarado insolvente, se le concede una suspensión de pagos o es declarado insolvente, se le declara en bancarrota u ofrece una liquidación en lugar de bancarrota; o
- (vi) los bienes del Contratista están embargados; o
- (vii) en la medida en que el Contratista no sea una persona física y pierda su condición de persona jurídica, está sujeto a disolución, o liquidación en la práctica.

El Contratista informará de inmediato a IDLO de la existencia de cualquiera de las situaciones antedichas.

(d) Obligaciones y derechos relativos a la rescisión por contravención o incumplimiento del Contratista:

- (i) En caso de incumplimiento bajo el párrafo (b) anterior o de incumplimiento bajo el párrafo (c) anterior, el Contratista estará obligado a indemnizar a IDLO por todos los daños y perjuicios, costos y pérdidas de intereses, incluidas todas las cantidades adeudadas hasta la fecha original de rescisión del Contrato, así como todos los costos contraídos por IDLO en procedimientos judiciales y no judiciales, incluidos los de asistencia jurídica, como consecuencia de tener que rescindir el Contrato. IDLO tendrá derecho a retener cualquier cantidad adeudada según el presente artículo de cualquier cantidad adeudada por IDLO al Contratista en virtud de este o cualquier otro contrato. Las disposiciones del presente artículo no excluyen el derecho de IDLO a ejercer otros derechos jurídicos, incluido su derecho a imponer una penalización por daños y perjuicios o a exigir un pago o indemnización por daños y perjuicios.
- (ii) En tales casos, IDLO podrá adquirir los Bienes a través de otras fuentes y podrá exigir responsabilidades al Contratista por todo sobrecosto ocasionado por ello, e IDLO tendrá derecho a cancelar las entregas previstas o parte de ellas.
- (iii) IDLO está legalmente facultada para, según su criterio, atender o pedir que se atienda toda obligación contractual con respecto a la cual el Contratista incurra en mora, por cuenta y riesgo exclusivamente del Contratista.

(e) Rescisión del Contrato por iniciativa del Contratista:

El Contratista podrá rescindir el Contrato por causa justificada notificándolo por escrito con treinta (30) días de antelación. El Contratista tendrá derecho al pago prorrateado de los Bienes entregados antes de tal rescisión.

(f) Rescisión del Contrato por iniciativa de IDLO:

IDLO podrá rescindir el Contrato por cualquier razón notificándolo por escrito con treinta (30) días de antelación. Al recibir la notificación de la rescisión de IDLO, el Contratista tomará de inmediato medidas para poner término al trabajo o servicio de manera rápida y ordenada. El Contratista reducirá al mínimo los gastos y no asumirá más compromisos en virtud del Contrato desde la fecha de recepción de tal notificación. El Contratista tendrá derecho al pago

prorratedo de los Bienes entregados antes de tal rescisión.

25. FUERZA MAYOR

- (a) Por “fuerza mayor” se entiende aquí todo acto, suceso o circunstancia imprevista e incontenible cuya causa es incontrolable y no se produce por culpa o negligencia de ninguna de las Partes en el Contrato y que impiden a una de las Partes cumplir total o parcialmente las obligaciones y asumir las responsabilidades contraídas en virtud del Contrato. Entre tales actos, sucesos o circunstancias figurarán, entre otros: los actos de terrorismo; las guerras (declaradas o no) o invasiones; las insurrecciones, tumultos o disturbios civiles; los bloqueos, embargos, sanciones o restricciones de divisas y comerciales; los actos del Estado, leyes y reglamentos; las plagas, epidemias, desastres naturales o fenómenos naturales extremos (como corrimientos de tierra, terremotos, tormentas, rayos, inundaciones y crecidas), y las explosiones, incendios de material e interrupciones prolongadas del transporte, las telecomunicaciones, los sistemas de información o el suministro de energía.
- (b) Ninguna de las Partes incurrirá en mora o en incumplimiento de las obligaciones contraídas en virtud del contrato en caso de fuerza mayor que impida el cumplimiento de tales obligaciones tras la fecha de entrada en vigor del Contrato.
- (c) Si cualquiera de las Partes considera que se da un caso de fuerza mayor que afecta al cumplimiento de sus obligaciones, lo notificará sin demora a la otra Parte (en lo sucesivo, la “Otra Parte”), proporcionando por escrito todos los detalles, incluidas la duración probable de la situación y su efecto en la capacidad de la Parte para cumplir las obligaciones. Al recibir esta notificación, la Otra Parte tomará las medidas que, según su propio criterio, considere adecuadas o necesarias en esas circunstancias, entre ellas, conceder una ampliación razonable del plazo, suspender las obligaciones contractuales o de otra índole que correspondan durante un periodo razonable o rescindir el Contrato de acuerdo con los términos y condiciones estipulados en el artículo 24. La Parte sólo quedará eximida de responsabilidad por incumplimiento de sus obligaciones una vez admitida la existencia de fuerza mayor por la Otra Parte, que no la negará de manera irrazonable.

26. RESPONSABILIDAD E INDEMNIZACIONES

- (a) IDLO no se responsabilizará en ninguna circunstancia ni por ninguna razón, sean cuales fueren, de las pérdidas, daños o lesiones sufridas por el Contratista o por cualquier persona que actúe en nombre del Contratista, incluidos los subcontratistas, durante el cumplimiento del Contrato. IDLO no aceptará ninguna reclamación de indemnización o reparación con respecto a tales daños y perjuicios.
- (b) El Contratista exonerará de responsabilidad, protegerá y defenderá, a su propia costa, a IDLO y a sus agentes y empleados con respecto a todas y cada una de las acciones, reclamaciones, pérdidas o daños y perjuicios derivados de actos u omisiones del Contratista, los subcontratistas o el Personal del Contratista y de los subcontratistas en relación con el cumplimiento del Contrato, incluso con respecto a terceros. En particular, exonerará de responsabilidad, protegerá y defenderá, a su propia costa, a IDLO y a sus agentes y empleados con respecto a:
 - (i) toda acción o procedimiento basados en una reclamación presentada por considerarse que los Bienes o parte de ellos constituyen una infracción de alguna patente, diseño registrado o derechos de autor, en cuyo caso el Contratista pagará todas las indemnizaciones por daños y perjuicios y costos que IDLO deba pagar a raíz de tal acción o procedimiento. No obstante, en caso de que se pruebe la existencia de una infracción, el Contratista deberá, a su propia costa, conseguir para IDLO el derecho a continuar utilizando los Bienes y modificarlos de manera que no constituyan una infracción o, con la aprobación de IDLO, retirar dichos Bienes

y reembolsar a IDLO los costos correspondientes al precio de pedido, el transporte y la instalación;

- (ii) todas las acciones, pleitos, reclamaciones, demandas, pérdidas, cargos, costos y gastos de que pueda ser objeto o en que pueda incurrir IDLO como consecuencia de alguna infracción del presente Contrato o en relación con ella, incluidas, entre otras, las reclamaciones de terceros relativas a la propiedad de los Bienes.

27. EXCLUSIÓN DE RENUNCIA DE DERECHOS

El hecho de que IDLO no ejerza o tarde en ejercer cualesquiera de los derechos o recursos establecidos en el Contrato no será considerado como una renuncia de los derechos de IDLO y no eximirá al Contratista de cumplir con sus obligaciones.

28. MODIFICACIONES Y ADICIONES AL CONTRATO

- (a) El personal de IDLO y del Contratista mencionado o identificado en el Contrato es susceptible de cambios en cualquier momento sin necesidad de modificar el Contrato. Todo cambio será notificado por escrito a la Otra Parte tan pronto como sea posible.
- (b) Todas las demás disposiciones del Contrato y sus anexos sólo podrán modificarse o complementarse por medio de un acuerdo complementario por escrito y firmado por los representantes autorizados de las Partes.

29. PRIVILEGIOS E INMUNIDADES

Nada de lo dispuesto en el Contrato ni ninguna negociación entre las Partes se considerará renuncia, expresa o implícita, de los privilegios o inmunidades otorgados a IDLO como organización internacional intergubernamental. Además, nada de lo dispuesto en el Contrato o relacionado con el mismo otorgará privilegios o inmunidades al Contratista ni a su Personal.

30. DERECHO APLICABLE Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS

- (a) Dada la condición de organización intergubernamental de IDLO, las Partes acceden expresamente a que los derechos y obligaciones adquiridos en virtud del Contrato estén regidos, en primer lugar, por los Términos y Condiciones del Contrato, y en segundo lugar, por los principios generales de derecho internacional, con la exclusión de cualquier ordenamiento jurídico nacional concreto.
- (b) Salvo que se estipule de otro modo en el Contrato, todo conflicto entre las Partes relativo a la interpretación y cumplimiento del presente Contrato se dirimirá amistosamente por medio de negociación.
- (c) Si el conflicto no puede resolverse de acuerdo con el párrafo (b) anterior, el asunto se resolverá, a instancias de cualquiera de las Partes, por medio de arbitraje de conformidad con el Reglamento de Arbitraje de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (CNUDMI) en vigor a la fecha del comienzo del arbitraje. El número de árbitros será uno y el único árbitro será propuesto por las Partes. A falta de acuerdo sobre el nombramiento del árbitro, la autoridad facultada para nombrarlo será el Secretario General del Tribunal Permanente de Arbitraje de La Haya. El foro del arbitraje estará en Roma (Italia). El idioma del arbitraje será el inglés, y todas las etapas de los procedimientos serán confidenciales. Cada Parte será responsable de los costos de su representación y participación en el arbitraje, pero los costos del arbitraje en sí se sufragarán a partes iguales. Toda resolución arbitral será definitiva y vinculante para las Partes. El árbitro único no tendrá autoridad para imponer

indemnizaciones punitivas por daños y perjuicios. Todas las notificaciones emitidas en relación con la resolución de conflictos por medio de arbitraje se enviarán por correo certificado y correo electrónico. La iniciación de procedimientos arbitrales no se considerará de por sí una rescisión del presente Contrato.

31. PUBLICACIÓN DE CONTRATOS

El Contratista reconoce y admite que IDLO puede publicar una lista de contratistas a los que se adjudiquen contratos, incluida una indicación del objeto y el valor de los contratos adjudicados.

32. LENGUA DEL CONTRATO

En caso de que este contrato se ejecute en cualquier otra lengua además del inglés, en caso de discrepancia, la versión en inglés tendrá carácter definitivo.

33. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

- (a) El presente Contrato, incluidas las modificaciones, podrá formalizarse en varios ejemplares que, en conjunto, constituirán un Contrato. Las copias del presente Contrato serán vinculantes del mismo modo que los originales, y las firmas de representantes autorizados en ejemplares escaneados, fotografiados o en formato PDF enviadas por correo electrónico u otros medios de transmisión electrónica bastarán para probar la formalización. En tales casos, IDLO podrá pedir al Contratista que formalice y presente un Contrato original firmado u otra prueba de autorización o autenticación.
- (b) El Contratista consiente expresamente el uso de todo procedimiento de envío y aceptación de firmas electrónicas que IDLO haya establecido o pueda establecer y accede en ese contexto a que la firma electrónica del Contratista o de IDLO sea tratada igual que la firma manuscrita y se considere válida y jurídicamente vinculante.